

2.-

Apuntes y
anotaciones

de las visitaciones de

Juan Bautista.

.....

Legajo - 26

Nº 172

washngt

cowork

is motivation w/ it.

sunrise

the upper

SNOW

La facultad de Jurisprudencia.

comprende las asignaturas siguientes, segun el año 64 o antes.

- 1º Prolegómenos del derecho. Historia y elementos del derecho romano. Economía Política.
- 2º Continuacion del derecho romano.
- 3º Derecho civil, mercantil, y criminal de España.
- 4º Historia e instituciones del derecho canónico.
- 5º Códigos civiles españoles. Código de comercio. Matena criminal. Derecho Político y administración.
- 6º Disciplina general de la Iglesia y en particular de España. Colecciones canonicas.
- 7º Academia de Jurisprudencia. Elocuencia del Foro.

parte de las Personas

Autonino requiere

Para ser arrojado estas condiciones.

- 1º Consentimiento de los parientes.
- 2º La autoridad de los tutores.
- 3º Conocimiento de causa.
- 4º Fianza o seguridad.

Las causas voluntarias para eximirse del cargo de la tutela y de la curia son 3. Por Privilegio. Por impotencia. Por Peligro de la reputación.

Por Privilegio

- 1º Los padres de muchos hijos.
- 2º Los que administran rentas del Fisco, el patrimonio del príncipe ó los tributos.
- 3º A los acaentes por causa de la república.
- 4º Los magistrados, pero no todos, sino los q' tienen derecho civil.
- 5º Los literatos, médicos, juri's consultos y otros.

Por impotencia

- 1º Tener a su cargo her tutela.
- 2º La pobreza.
- 3º El padecer enfermedad.
- 4º Los idiotas.
- 5º Los septuagenarios.

Por peligro de la reputacion

- 1º Por enemistad.

Las causas necesarias.

- 1º Los funeros, desvelos, sordos, ciegos.
- 2º Con los menores.
- 3º La milicia.
- 4º Tener pleito con el pupilo.
- 5º El sacerdocio y el monacato.
- 6º El mando de la curaduria de sumo menor de edad.

Servidumbres urbanas.

- 1º De aspirar carga.
- 2º De meter una viga.
- 3º De volar.
- 4º Decobertizo.
- 5º De recibir las aguas de los tejados.
- 6º De no recibir aguas de los tejados.
- 7º De recibir las aguas del canalón del tejado.
- 8º De no recibirlas.
- 9º De no levantar mas alto.
10. De levantar.
- 11º De lucir.
- 12º De no quitar la luce
13. De la virita.
- 14º De no impedir la virita.

Servidumbres
Pùsticas.

- 1.^a Lenda.
- 2.^a camino de herradura.
- 3.^a Carrera.
- 4.^a sacar agua.
- 5.^a Acueducto.
- 6.^a Alrevadero.
- 7.^a Espaciar.
- 8.^a Cacer cal.
- 9.^a Lavar arena.
- 10.^a sacar greda.

Hablando de la Vrencion
Los seis modos universales de adquirir los bienes son el derecho civil.

- 1.^a Adquisicion de la herencia.
- 2.^a La posesion de bienes
- 3.^a La adquisicion por arregacion.
- 4.^a La adpcion de bienes por causa de conservar la libertad
- 5.^a La seccion de bienes.
- 6.^a La adquisicion en virtud del sueldo consulto. Claudiando.

Los singulares son:

- 1.^a Vrencion
- 2.^a Donacion.
- 3.^a Ellegado.
- 4.^a El Ruidiconismo.

Leis son las especies de Derecho escrito

- 1.^a Ley.
- 2.^a Plebiscito
- 3.^a Tenido consulta
- 4.^a decretos de los principes ó constituciones
- 5.^a Edictos de los magistrados
- 6.^a las respuestas de los jefes consultos.

De cuantos modos se hace la manumisión
Algunos eran solemnes y otros mas solemnes.

Los solemnes

- 1^a. Por curia
- 2^a. Por testamento
- 3^a. Por vindicta

Mas solemnes

- 1^a. Por cartas
- 2^a. Entre amigos
- 3^a. Por concorde
- 4^a. Llamando a una legua.

Le hacian Ciudadanos romanos cuando eran manumis-
tidos del modo solemne.

Latrinos por el medio menos solemne.

y Dediticios cuando ante de la manumisión habían
sido azotados o marcados. (según el derecho nuevo.)

Ademas se le prohíbe y no pueden manumitirlo

- 1^o. Cuando se manumiten en fraude los acreedores.
- 2^o. Los menores de veinteaños si no observan ciertas condic.^s
sólomente los menores de 20 años podían en estos casos:
- 1^a. Por parentesco
- 2^a. Un particular beneficio recibido del cultor.
- 3^a. Un particular afecto.
- 4^a. Un fín particular.

Los hombres unos son dueños de si mismos (*sui iuris*).
Otros están sujetos a potestad ajena (*alieni juris*).

Los modos de adquirir la patria potestad son tres:

- 1^a. Nupcias.
- 2^a. Legitimación
- 3^a. Adopción.

para contraer nupcias presentan los requisitos sig.^{tos}

1º Que el varon sea píber.

2º Que se case con una

3º Que sea ciudadano.

4º Que los hijos no contraigan nupcias en el consue^{to} del primo.

5º Que puedan unir segun las leyes

l.^a Como incestuosas, indecorosas y perjudiciales

1.^a Están prohibidas tambien las nupcias en los proximos
agnados y afines.

En la linea recta están prohibidas hasta el infinito las
nupcias entre ascendientes y descendientes.

Por el Derecho civil están prohibidas el segundo y tercer
grado en la linea oblicua; el cuarto y los demas solamente
entre aquella persona que estén en lugar de padres o hijos.

Que en cuantos grados se prohiben las nupcias por
cognacion, en los mismos se prohiben por afinidad.

Tambien hay cognacion espiritual.

como indecoros por la desigualdad de condicion
como entre un senador y una ramera.

Como perjudiciales por causa de la religion, como
entre un cristiano y una judia del ^{pa}.

Segun la legitimacion hay 4 clases de hijos

1º Hijos naturales o bastardos.

2º Espurios.

3º Adulterinos.

4º Incestuosos.

Unicamente pueden ser legitimados los naturales.

La legitimación se divide entre clases

- 1.^a Por siguiente matrimonio.
- 2.^a Por obligación a la curia
- 3.^a Por rescripto del Princip.

~~~~~  
No pueden adoptar por hijos.

- 1.<sup>a</sup> Los que han llegado a los 60 años
- 2.<sup>a</sup> Aquellos que tienen hijos naturales.
- 3.<sup>a</sup> Se exige el consentimiento del hijo de aquel que quiere adoptar a otro por nieto.

~~~~~  
Se acaba el derecho de patria potestad

1.^a La muerte natural

2.^a La muerte civil

3.^a Por la capitis diminucion minima, en la adopción plena

Hay tres clases de emancipación;

1.^a La antigua

2.^a La francesiana

3.^a La Justiniánea

~~~~~  
La tutela se da a los (sui iuris).

1.<sup>a</sup> A los imputados o pupilos.

2.<sup>a</sup> A los mayores.

3.<sup>a</sup> A los pobres, pero que eran menores de edad, púberes, enfermos.

~~~~~  
Pueden ser nombrados tutores

1.^a Que los hijos de familia pueden ser tutores

2.^a Que no pueden, ni los siervos, ni extranjeros, ni las mujeres

Acabamos de ver quienes pueden ser tutores; veamos ahora en quién caen los tutores nombrados si lo impide o se les suspende?

- 1º Los menores de edad.
- 2º Los enfermos y mentecatos.
- 3º Los sordos mudos.

La tutela es de tres modos:

- 1º Testamentaria.
- 2º Legítima.
- 3º Dativa.

En la legítima se llama a la tutela.

- 1º A los próximos agrados
- 2º A los padres.
- 3º al padre
- 4º al hermano. Las tres últimas no están en uno.

Siendo pues la cabecera o Estado de tres especies. de Libertad, Ciudad y Familia también debe ser triple la capitulación-diminución, Maxima, media y minima.

Sobre la maxima.

- 1º Los prisioneros de guerra.
- 2º Los que siendo mayores de 20 años sufrían una dolencia por el cual no podían disponer del precio.
- 3º Los súbor de la pena.

La media.

- 1º A los que se le prohíbe el uso del agua y del fuego.
- 2º Los deportados.

La minoría la supr.

- 1º Los anegados.
 - 2º Los hijos de anegados.
 - 3º Los emancipados.
-

En la Dativa se deducen tres asimismo.

- 1º Este tutor es nombrado por el magistrado según la ley.
 - 2º El tutor es nombrado por el magistrado subordinadamente faltando los testamentarios y legítimos.
 - 3º La dación de tutor es acto legítimo.
-

Se acaba la tutela.

- 1º Por la muerte del tutor o pupilo.
 - 2º La capitis diminución.
 - 3º La pubertad.
 - 4º El día llegado, o la condición cumplida.
 - 5º Las cesuras.
 - 6º La remoción del tutor sospechoso.
-

La curaduría se divide.

- 1º Legítima
 - 2º Dativa.
-

La primera especie de curaduría legítima es:

- 1º La de los Júniros.
- 2º La de los Prodigos.

La primera especie de curaduría dativa es:

- 1º La de los menores.

La curaduría se acaba por las causas siguientes.

1º Cuando se concluye la causa, y g cesando la minoría.

2º Por parte de una cedula del curador.

2º Parte de las cosas.

Las primera division de las cosas son:

1º Derecho Divino.

2º Derecho Humano.

Las de derecho Divino se subdividen en sagradas, religiosas y santas.

Las de derecho humano se subdividen en comunas, públicas, propias de un pueblo, o corporaciones, o de personas particulares.

Tambien se dividen las cosas en Municipio y no Municipio.
Y en corporales ó incorporales.

El derecho de las cosas es de dos maneras, en la cosa, (jus in re)
y a la cosa (jus ad rem).

Así son las especies de derechos in re.

1º El dominio

3º La servidumbre.

2º El derecho hereditario.

4º La prenda.

5º La posesión.

Todo esto lo reduce Jacobo Bonio al dominio el cual dice
Es Universal y Singular.

Tambien se divide en corporal ó incorporeal, en el primer caso produce la propiedad ó la posesión; si la propiedad se llama dominio si la posesión prenda y las incorporales servidumbres.

El usurpator se regula por la voluntad de

Los modos de adquirir son de dos clases, Originarios y Derivativos.

Los originarios son de dos géneros, Simplíctes y Secundum quid.

El Simplíctes se llama Ocupacion.

El Secundum quid se determina, Accession.

El Derivativo se llama Tradición.

La Ocupacion se manifiesta en tres especies que son
la caza, y pesca; la ocupación que se hace en la guerra,
y la invención o hallazgo.

La accession puede ser de tres clases

1.^a Natural.

2.^a Industrial o artificial.

3.^a Mixta.

La accession natural hay cinco especies.

1.^o El peto

4.^o La fuerza del río

2.^o La illa

5.^o La mutación del aveo.

3.^o El aluvión

La accession industrial o artificial hay tres especies

1.^a Conjunción.

2.^a Especificación.

3.^a Comisión.

La conjunción se llama unión en Introducción, Soldadura, Fejido, Edificación, por Escritura, Pintura.

La especificación no tiene duración.

La comisión tampoco tiene duración.

La accion Mixta dividida

1.^a Plantacion. 2.^a Siembra, 3.^a La preparacion de frutos.

1.^a Que las cosas incorpóreas no pueden poseer.

2.^a Las cosas incorpóreas no se entregan uno que se crean entregan, como lo hemos explicado.

La corporaciones dividen de nuevo en Muebles y Raices.

Las servidumbres se acaban.

1.^o Por Consolidacion.

2.^a Por Remision

3.^a Por el nacimiento de 30 años entre primera y 20 entre sucesores.

4^o Perdiendo el predio siriente.

Las servidumbres si las cosas sirven a la persona sellan personales tales son:

1.^a El Usufructo.

2.^a El Uso.

3.^a La Habitacion.

4.^a El trabajo de los siervos.

Cuando las cosas sirven a las cosas se llaman

Real o Prudial

El usufructo se acaba con lo siguiente:

- 1º Con la muerte natural del usufructuario porque es servidumbre personal.
 - 2º Por la capititis diminucion maxima y media.
 - 3º Por la consolidacion.
 - 4º Perdiendo la cosa.
 - 5º Por el no uso ~~de~~ de los años entre presentes y 20 entre sucesos.
 - 6º Concluido el término del constituyente.
 - 7º Llegando el tiempo fijado por el pacto.
-

Los requisitos para la usucpcion y prescripcion son cinco.

- 1º Buena fe
 - 2º Justo título.
 - 3º Que la cosa no sea capaz de prescribirse
 - 4º El tiempo señalado por la ley.
 - 5º Posicion continuada.
-

La donacion son de las maneras siguientes

- 1º Una liberalidad
 - 2º Una cierta liberalidad que se hace a otro.
 - 3º Que se hace sin obligacion alguna.
-

Se pregunta quienes pueden hacer donacion se responde:
sola - el que es dueño de ella. y tenga la libre admision de ella.

- 1º Que no pueden hacer donacion entre otros los propios
- 2º ni el tutor
- 3º Y mucho menos el procurador a no tener mandato p^a ello.

4º Por causa de muerte no puede donar el impuesto.

La donación requiere:

- 1º Aceptación.
- 2º Que el donante y donatario sean personas diversas.
- 3º En la donación por causa de muerte en especie, se requiere que el donatario pueda recibir legados.

Que cosas pueden donarse.

- 1º Las cosas que están en comercio.
- 2º Las cosas incorpóreas, como derechos, servidumbres y obligaciones.
- 3º Todos los bienes presentes y futuros.
- 4º Hasta las cosas cuyas puedan prestar utilidad.

La donación entre vivos que a la por causa de muerte.

- 1º En el modo de hacer la donación.
- 2º Se diferencia por razón de la libertad de donar.
- 3º Se diferencia en el efecto.
- 4º Por razón de la trastención del dominio.
- 5º Por razón del pago.
- 6º En las acciones.

La donación es solamente revocable en los siguientes casos.

- 1º Si es inoficiosa.
- 2º También se revoca la que excede de 500 ducados.
- 3º Por ingratitud del donatario.
- 4º Por la suposición de fraude.

Las personas por cuyo medio podemos adquirirlos

1º Los siervos

2º El hijo de familia.

Se divide el peculio en Pagano y Militar.

El Pagano se divide en Profecticio y Adventicio.

y El militar en Castrense o que no castrense

Aqui se concluye la materia del
1º Ano de Derecho.

2º Segundo año de Derecho Romano.

Segun el modo de hacer testamento se abolo el modo
de hacerlo en los concios y se invento hacerlo por el
peso y la moneda y se hacia con los requisitos siguientes.

1º Llamando cinco testigos ciudadanos romanos.

2º El libripende que tenia la balaiza.

3º El autorizado que se negaba al oido de los demás
testigos presentes, y les advertia que se acordaran.

4º El comprador de los bienes que representaba el her-
ero y comprobaba la herencia en especie.

Tambien hay otra clase de testamento que se llama
Pretorio y era a presencia de 7. testigos que tenian que
sellar con sus anillos las tablas.

Sí el testamento se hace por escrito se llama escrito.
y si de viva voz Nuncupativo.

Axiomas

- 1º Todos pueden testar por escrito o de viva voz.
- 2º Se ha de testar de todos los bienes.
- 3º El quequio puede morir en parte testado, y en parte in testado.
- 4º El quequio puede morir con dos o mas testamentos.
- 5º Del que ha de hacer testamento se exige que esto in su cabal juicio.
- 6º En el testamento se han de observar todas las solemnidades que las leyes exigen.

Todas las solemnidades son de dos clases internas,
que pertenecen a la materia del objeto del testamento, o
externas que pertenecen a la forma del.

Vamos a tratar de las Internas.

1º La institucion de herederos que es la cabecera y fundamento de todo el testamento.

Vamos a tratar de las Externas.

1º La unidad de acto.

2º La presencia de siete testigos.

3º Que escriba el testador el testamento, o le firme.

Si el mismo escritor el testamento se llama Holografo: si un curiano escribe las tablas y el testador la firma es igualmente valido que el holografo. Que se hace pues si el testador no sabe escribir? Entonces debe anadirse un octavo testigo que firme a nombre de aquél.

4º La suscripción y sello.

- Ahora se pregunta, si se requieren algunas otras:
- 1º Que hoy a tomorrow escribirlo en cualquier matina
 - 2º Que el testamento no se escriba con cifras ni abreviaturas, sino con palabras enteras, para que facilmente se lea y no pueda darse mas de un sentido
 - 3º Que es indiferente que se escriba el testamento en una o en otra lengua.

Que se requiere en los de viva voz?

- 1º Deben estar presente siete testigos habiles y rogados igualmente que en el testamento escrito.
- 2º No solamente deben ver al testador, sino oirla y entenderle.
- 3º Al presencia de los testigos con voz clara e inteligible deben manifestar el testador su voluntad, en un solo acto.

Todos los testamentos son solemnres, pero hay algunas excepciones, los cuales son mas solemnres como a los Militares, a los Padres, a los que testan en tiempo de Peste, a los que hacen testamento en el Campo.

- 1º Los militares si testan por escrito no exigen testigos.
- 2º Si el militar quiere hacer testamento de vivavoz bastan 2 testigos.
- 3º El unico requisito crucial, a que conste que ha hecho testamento

con ánimo deliberado y no en broma.

Se distinguen en los militares

Sientan en el campo de batalla, no necesitan testigos.

Sientan dentro de una plaza delante del enemigo dos.

Sin guardia, libres de enemigos, todas las solemnidades.

Tratando de los padres entre los hijos que no están hechos
el testamento con todos los privilegios.

Esto corresponde no solamente al padre, sino a la madre,
abuelo y abuela.

1º Escriban ellos mismos las tablas ó la fámine.

2º Escribiendo el año el mes y el día.

3º Las unicas u oures, en las que constituyen herederos
a los hijos, no con cifras, sino en letras.

El testamento hecho en tiempo de peste, hay que ade-
vertir que deben hacerse todas las solemnidades excepto
la unidad de acto. Porque siendo un tiempo tan triste recelen
remirse en numero de siete, se permite que el testador haga
que suen baile hoy dos testigos y mañana tres y así suces.

El hecho en el campo

1º Que si no pueden traer seis testigos, bastan cinco.

2º Si uno no sabe escribir puede firmar otro por él: lo cual
es contrario en el testamento solemne.

Hay ademas otros testamentos ademas de los privilegiados cuales son.

V. El testamento presentado al principe.

VI. El test. ^a hecho en presencia del juez. en una palabra el publico.

VII. El testamento posterior imperfecto en que se llama a la sucesion los herederos abistitato.

VIII. El testamento por causas piadoras.

No pueden testar.

1º Los menores.

2º Los prisioneros de guerra.

3º Los extranjeros.

Estos no participan del derecho publico romano.

Tampoco pueden testar.

1º Los hijos e hijas de familia.

2º Que se entrega despues en arrogacion a otro.

Tampoco pueden testar.

1º Los furiosos y mentecatos.

2º Los prodigos.

3º Los impuberes.

Restanos hablar a quienes por caido se le ha prohibido hacer testamento.

1º Los reos de estadio.

2º Los apotatas y herejes.

3º Los que contraen sifilis o leprosia.

4º. Lor condenados por libelos infamatorios.

5º. Lor condenados á muerte.

Aquí como los hijos eran de distintas condiciones, ato
tene el padre mayor o menor facultad para desheredar
a los hijos.

A saber.

Lor hijos se distinguian en natos y emanipados

En Legítimos e illegítimos

En naturales y adoptivos.

En varones y hembras

En hijos de primer grado y de ulteriores grados.

En nacidos y postumos.

Las causas justas, por las que pueden ser
desheredados los hijos segun Testimonia son cabales.

1º. Frustra grave, de palabra, por ejemplo si el hijo dijese
al padre que era un malvado.

2º. Frustra de hecho, si el hijo pusié al padre las manos
golpeandole o arrostandole.

3º. Si pusiie asediadas a su vida.

4º. Si delatase al padre ante el magistrado, por ejemplo, por haber
defraudado al fisco, y el padre sufriese por ello algundano.

5º. Si el hijo se hiciere clericano, o tratase con ellos.

6º. Si impide al padre testar.

7º. Si algunos deprecian á su padre furioso, y no le toman bajo
su cuidado.

8º Si no les saca del poder de los enemigos pagando el resca-
bo.

9º Si el hijo se hace herje.

10º Si el hijo acusa al padre de crimen que merezca pena de muerte, excepto el delito de leva magestad.

11º Si el hijo tuviere hato ilícito contra su madrasta.

12º Si el hijo intenta mimo o farsante contra la voluntad de su padre.

13. Si el hijo teniendo á su padre en la cárcel, no quiere libertarle afianzando por él.

14 Si la hija se hace ramona.

Menos son las causas por las cuales pueden ser privados los padres de la herencia, pues solo son ocho.

La 1º coincide con la 10º del párrafo anterior

La 2º con la tercera

la 3º con la 11º

La 4º con 6º

La 5º con la 8º

La 6º con la 7º

La 7º con la 9º

La 8º en singular

Restan las causas por las que pueden ser desheredados los hermanos y hermanas.

Mas si alguno instaura heredad a una mujer pública o alcaldesa, pueden los hermanos y hermanas rescindir el

testamento por moficio.

- 1º Si el hermano arrechase contra su vida.
- 2º Si le acusare de algún crimen.
- 3º Si le perjudicaran sobre manera en sus bienes.

Sobre la institucion de heredero debe tenese presente que el heredero tenga los derechos de ciudadano romano.

- 1º El tiempo de hacer el testamento.
- 2º Al morir el testador.
- 3º Eladir ó admitir la herencia.

Vamos a ver quienes pueden ser instituidos herederos:

- 1º Los hijos
- 2º Que solamente lo ciudadanos romanos.
- 3º Sigui la cuestion desipueden en las personas inciertas ser instituidas herederas.

Vemos visto quienes pueden ser instituidos herederos ahora vamos a ver quienes no pueden.

Uos estan prohibidos Simpliciter.
Otros, Sciendum quid

Por Simpliciter.

- 1º Los hijos varones de los nobles de estado.
- 2º Los apóstatas, hereges y fidiarios.
- 3º Nada perciben Simpliciter, los colegios y cuapos ilícitos.

Secundum quid.

- 1º El príncipe
- 2º El conyuge
- 3º Los padres e hijos incestuosos.
- 4º Los hijos naturales
- 5º El adulterio y adulteria.

Vamos a tratar ahora de como se ha de dividir el as hereditario.

La palabra as u griga y significa lo mismo que uno, todo, integro, indivisible.

- 1º Si alguno tomaba una onza o la duodecima parte de la herencia, se llamaría heredero en una onza.
- 2º Si tomaba dos onzas o $\frac{2}{12}$ sera heredero en el sesante.
- 3º Si tres onzas o $\frac{3}{12}$ era heredero en el cuadrante.
- 4º Si cuatro onzas o $\frac{4}{12}$ sera heredero en el treinte.
- 5º Si cinco onzas o $\frac{5}{12}$ sera heredero en el quincunce.
- 6º Si seis onzas o $\frac{6}{12}$ sera heredero en el semis.
- 7º Si siete onzas o $\frac{7}{12}$ sera heredero en el systunce.
- 8º Si ocho onzas o $\frac{8}{12}$ sera heredero en el bés.
- 9º Si nueve onzas o $\frac{9}{12}$ sera heredero en el dodrante.
- 10º Si diez onzas o $\frac{10}{12}$ sera heredero en el decunc o destante.
- 11º Si once onzas o $\frac{11}{12}$ sera heredero en el deunc.
- 12º Si doce onzas o $\frac{12}{12}$ se llamaría heredero en el as.

Si toma $\frac{1}{2}$ de una a Mama est semivencia.
Li $\frac{1}{48}$ ex sicilico.

Ense se ha de decidir la herencia

1º Que si un heredero ha sido instituido a parte percibe todo el as.

2º Que si son muchos los herederos y no se les ha hecho lado porcion a ninguno, todos perciben parte iguales.

3º Que si sobra algo del as acree a cada heredero a prorata.

4º Que si se distri buyen marazas que corresponden, lo que falta se saca a prorata de cada uno de los herederos.

5º Que si algunos herederos tienen señalada su parte, y otros no, estos toman lo restante y si no sobra nada del as, se haria un Dupondio.

Pudiendo hacer bajo condicion la institucion de heredero. La condicion es posible o imposible.

La condicion posible se subdivide en potestativa, casual y mista.

Potestativa es la que esta en nuestra facultad.

Casual la que pende de la casualidad.

Mista, la que depende en parte de nuestro arbitrio y en parte de la suerte.

La imposible se divide, Por la Leyes, por Naturalia

por la ambigüedad de palabras.

Por la 1.^a si heredero si mata a tu hermano

Por la 2.^a si heredero si bebe el vino

Por la 3.^a si el primero es heredero nulo el segundo.

Aplicadas las divisiones de las condiciones, llegamos ya a las reglas de las mismas.

1.^a Es que a los herederos suyos no puede ponerse mas condiciones que las potestativas.

2.^a El testador debe cumplir las condiciones posibles cualesquiera que sean.

3.^a Si la condicion depende de un tercero y esto tiene la culpa de que no se cumpla, se tiene por satisfecha.

4.^a La condicion imposible se considera no cumplida.

5.^a La condicion ambigua hace que la institucion sea inutil.

6.^a El heredero no transmite la herencia a sus herederos mientras no se cumpla la condicion del testador.

Def. La sustitucion es la institucion de segundo heredero para el caso de faltar el primero.

Se divide en directa y fideicomisiaria

La primera se hace con palabras directas e imperativas.

La segunda con palabras suplicativas o oblicuas.

Tambien se divide en Vulgar y Pupilar

La primera es cuando un testador sustituye a un heredero p. el caso de que no ceda la herencia.

La segunda, al contrario cuando el padre sustituye al hijo usurpando el caso de que sea heredero y muera antes de salir de la pubertad.

Se divide en expresa y tacita.

La 1.^a es la que se expresa con palabras, la 2.^a bajo una se comprende la otra.

Vamos a tratar de la Vulgar

Deben observarse dos reglas.

- 1.^a Las palabras si no es heredero pertenecen a ambos, caños que llaman los Doctores de voluntad y de importancia.
- 2.^a Si uno de los dos caños está expreso, bajo él se entiende también comprendido el otro.

Vamos a algunas conclusiones que se derivan de esto.

1.^o Que pueden ser restituidos herederos los mismos que pueden ser instituidos.

2.^a Que pueden ser instituidos muchos en lugar de uno y uno en lugar de otro y en lugar de muchos.

3.^a Los mismos herederos pueden sustituirse recíprocamente.

Esta sustitución de los coherederos se llama recíproca mutua y por los doctores compendiosa,

4.^o En caso de duda se entiende que el sucesor es llamado a la misma parte en que estaba nombrado el instituido.

5.^a La sustitución vulgar concluye en dos casos:

- 1.^a si el sucesor muere antes del testador
- 2.^a si el instituido ade la herencia
- 3.^a si el heredero fueren contumaz en la adición de la herencia
- 4.^a si el menor ade la herencia y despues conique la restitucion in integrum.

6^a El sustituto del sustituto lo es tambien del
sustituido.

Vamos a tratar de la sustitucion pupilar.

- 1^o Que la madre no puede sustituir de este modo.
- 2^o Tampoco puede el padre sustituir a los hijos emancipados.
- 3^o Ni el abuelo puede sustituir pupilamente a sus nietos que han decaer en la potestad de su padre.
- 4^o El padre puede sustituir tambien al hijo desheredado.
- 5^o Se concluye la sustitucion, si el hijo viviendo el padre es emancipado, o despues de la muerte de aquél o anegado.
- 6^o Igual se puede sustituir al hijo cuando llega a la pubertad.
- 7^o La sustitucion da fin luego que el hijo llega a la pubertad.
- 8^o Que no puede el padre sustituir al hijo, o testar por él, no haciendo antes testamento.
- 9^o El sustituto percibe todos los bienes del cimpuber ya sean patrimoniales o maternos.
- 10 Destruido el testamento del padre tambien se invalida la sustitucion pupilar.

Se distinguen la de General y la pupilar.
La de impuber fué inventada por Tertulliano la
última.

1º La pupilar se hace con los impuberes, la cetera
pupilar o impuber con los funerios, mentecatos, prodigos,
y sordos mudos.

2º La pupilar se hace solo por el padre, esta por todos
los ascendientes.

3º Pupilarmente a suegros también a los descendidos;

4º Suegra pupilarmente solo a los intitulados herederos.

Le 5º Pupilarmente podemos nombrar sustituto a cualquiera
aunque sea extraño; cuya pupilarmente en primer lugar a los
hijos de los funerios o en su defecto a los humanares, y no
habiendo estos a cualquiera.

5º La sustitucion pupilar expira con la pubertad la cetera
pupilar, cuando el funero o el vicio del animo del cuypor

La sustitucion Militar pueden los militares
sustituir a su autojo.
